

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

C.E.C.M: 2020-00406

INADMÍTASE la presente demanda para que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba de haber enviado por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada y/o remita la demanda a la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020

2.- De la subsanación allegue igualmente la prueba de su envío a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 *ib.*

3.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA, para actuar como apoderado judicial del demandante DIEGO NICOLÁS RODRÍGUEZ SERRANO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>99</u>	DE HOY <u>14 OCT 2020</u>
La Secretaria	